



Sindicato de Trabajadores – DEVIDA

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

CARGO

CARTA N° 00053 -2019-SINTRADE-SG

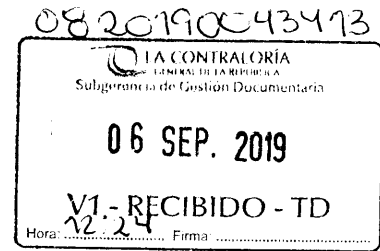
Señor

NELSON SHACK YALTA

Contralor General de la República

Jirón Coronel Camilo Carrillo 114, Jesús María

Presente.-



Asunto : Cargos de confianza
Referencia : a) Carta N°0040-2019-SINTRADE-SG
b) Carta N°0050-2019-DV-OGA

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigimos a usted en representación de trabajadores agremiados al Sindicato de Trabajadores de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas-SINTRADE, con la finalidad de solicitarle pueda disponer a quien corresponda, se realicen investigaciones sobre los hechos presuntamente irregulares e ilegales cometidos en el incremento del número de cargos de confianza y la calificación de los mismos, en esta entidad que es nuestra empleadora.

El año 2014, los cargos de confianza en DEVIDA se incrementaron de 10 existentes aprobados en el año 2011 a 19 con la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N°047-2014-PCM de fecha 05.07.2014.

Posteriormente, los cargos de confianza se incrementaron a 41 con el Reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP) de DEVIDA aprobado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE de fecha 18.01.2017; dos años después, se ampliaron a 46 los cargos de confianza mediante Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG de fecha 01.06.2019.

Sobre el incremento de cargos de confianza solicitamos pueda disponer efectuar una investigación sobre la legalidad del cálculo realizado en los años 2017 y 2019 para la determinación del número de cargos de confianza en DEVIDA, que se presume fue realizada a partir de una interpretación interesada del artículo 2° del Decreto Supremo N°084-2016-PCM, que establece el límite del 5% de los empleados de confianza¹; resultante de la sumatoria de los cargos ocupados y previstos más el número de servidores con Contrato Administrativo de Servicios-CAS existentes²

Respecto a la precisión de lo señalado en el párrafo precedente, la Entidad erróneamente ha calculado los cargos de confianza, interpretando el término "**ocupados y previstos**", a la sumatoria del número total de puestos del Cuadro para Asignación de Personal

Primer párrafo del artículo 2° del DS N° 084-2016-PCM

¹ "Para el cálculo del cinco por ciento (5%) de empleados de confianza en las entidades públicas, establecido en el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, se entenderá que los "**servidores públicos existentes en cada entidad**" hace referencia a la sumatoria de los "**cargos ocupados y previstos**" en su Cuadro para Asignación de Personal o en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional, más el número de servidores contratados bajo el régimen de Contratación Administrativa de Servicios de la misma entidad, a la fecha de publicación de la presente norma"

Segundo párrafo del artículo 3° del DS N° 084-2016-PCM

² "En ningún caso los empleados de confianza y servidores designados o removidos libremente serán un número superior al cinco por ciento (5%) de servidores públicos **existentes**, en cada entidad".



Sindicato de Trabajadores – DEVIDA

Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

Provisional-CAP (*ocupados y no ocupados*), más el número de servidores contratados bajo el régimen CAS, que existieron en noviembre del 2016; como se muestra en el siguiente cuadro:

Año	Mes	PLAZAS PREVISTAS EN EL CAP			CAS	Total Plazas para Cálculo del 5%	Cálculo del 5% según DS 084-2016-PCM	Nº cargos de confianza aprobados	Exceso Nº cargos de confianza
		OCUPADAS	NO OCUPADAS	Total CAP					
		(1)	(2)	(3)	(4)	(1) + (4)	(5)	(6)	(6)-(5)
2016	Noviembre	128	207	335	567	695	35		
2017	Enero	129	223	352	343	472	24	* 41	17
2019	Abril	137	215	352	339	476	24	**46	22

Fuente: Portal de Transparencia Estándar (www.transparencia.gob.pe) consulta 06/06/2019

* Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 006-2017-DV-PE

**Resolución de Gerencia General N° 061-2019-DV-GG

En este orden de ideas y sobre la calificación de los cargos de confianza, solicitamos además se investigue la pertinencia y concordancia con los criterios de calificación establecidos en el artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR³; así como los criterios considerados como precedente vertido en la Casación N° 874-2010- Del Santa de fecha 03.10.2012 que a la letra dice “ (...) *los servidores que desempeñan cargos de confianza, entendidos éstos como aquellos ejercidos por empleados designados para laborar en relación inmediata con quienes detentan cargos políticos, para labores de asesoría o apoyo (...) cuyas opiniones son presentadas directamente a los funcionarios políticos (...)*”.

Finalmente cabe indicar que los hechos señalados, fueron expuestos y comunicados a DEVIDA mediante el documento de la referencia a), habiendo recibido una respuesta no fundamentada a través del documento de la referencia b); razón por la cual, hemos visto por conveniente acudir y solicitar a su despacho, ordene realizar las investigaciones del caso que determinen las responsabilidades administrativas y penales a que hubiere lugar, por el daño económico ocasionado al Estado; como consecuencia de estos actos irregulares.

Sin otro en particular, reiteramos a usted nuestra especial consideración.

Atentamente

IRENE CASTRO RIVAS
Secretaría General
Sindicato de Trabajadores de DEVIDA

WILMAN J. HEREDIA ESCOBAR
Secretario de Defensa
Sindicato de Trabajadores de DEVIDA

Artículo 43° del Decreto Supremo N° 003-97-TR

³ “(...) *son trabajadores de confianza aquellos que laboran en contacto personal y directo con el empleador o con el personal de dirección, teniendo acceso a secretos industriales, comerciales o profesionales y, en general, a información de carácter reservado*”.